



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
 MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR

--- **RESOLUCIÓN.- 98 (NOVENTA Y OCHO).**-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, quince de diciembre de dos mil veintiuno.-----

--- V I S T O para resolver el presente toca **100/2021**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por ***** en contra de la resolución de 17 (diecisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), dictado por la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el incidente de exclusión de dinero inventariado, deducido de los autos del expediente 1306/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de

 ***** , denunciado por *****
 ***** ,

***** en representación del menor *****.; visto el escrito de expresión de agravios, la resolución impugnada, con cuanto más consta en autos y debió verse;
 y:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **PRIMERO.-** La resolución impugnada concluyó bajo los siguientes puntos resolutivos.-----

*“- - **PRIMERO:-** No ha procedido el presente Incidente de exclusión de dinero inventariado, promovido por el C. Licenciado ***** , facultado por la C. ***** en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado,*

dentro del Expediente Número 01306/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor

***** por las consideraciones que se precisan en el cuerpo de esta resolución.- En consecuencia: - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma idónea.- - - - -

- - - **TERCERO.-** Por otra parte, y en virtud de que las partes no se condujeron con temeridad o mala fe no se hace especial condenación al pago de gastos y costas, debiendo sufragar cada una de ellas las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - - **CUARTO:-**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

--- **SEGUNDO.-** Inconforme con la resolución cuyos puntos resolutive han quedado transcritos, el abogado autorizado de ***** interpuso en su contra recurso de apelación, el que fue admitido en ambos efectos, mediante proveído de 22 (veintidós) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) se remitieron los autos originales al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por Acuerdo Plenario del 30 (treinta) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), fueron turnados a esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar para la substanciación del recurso de apelación de que se trata; se radicó el presente Toca mediante acuerdo de 01 (uno) de diciembre de dos mil 2021 (dos mil veintiuno) y se tuvo al recurrente expresando en tiempo y forma los motivos de inconformidad que estima le causa la resolución recurrida; la C. Agente del Ministerio Público adscrita a ésta Sala, desahogó la vista correspondiente, mediante ocurso de 06 (seis) de diciembre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

de 2021 (dos mil veintiuno), quedando los autos en estado de dictar resolución, y se emite la misma al tenor del siguiente:--

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **PRIMERO.-** Esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar es competente para conocer y resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el acuerdo plenario de tres de junio de dos mil ocho.-----

--- **SEGUNDO.-** El abogado autorizado por ***** expresó como motivos de inconformidad el contenido del escrito de 21 (veintiuno) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), que obra a fojas 08 (ocho) a la 10 (diez) del toca; los cuales consisten en lo que a continuación se transcribe:-----

“EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

ÚNICO: *Lo constituye en que el juez inferior, en el considerando segundo, haya declarado improcedente el Incidente de exclusión de dinero inventariado, ya que refiere lo siguiente:*

Considerando segundo. - *“Así tenemos que el ahora incidentista manifiesta su oposición al dinero inventariado por la C. ***** , en su calidad de albacea definitiva, y si bien la incidentista argumenta para la exclusión de las cantidades inventariadas presentadas en el inventario y avalúo el dinero un finiquito generado por el de cujus durante su vida laboral cuyos cheques se encuentran resguardados en este juzgado, únicamente que corresponde a la autoridad laboral la entrega de los mismos a quien resulte beneficiaria del trabajo, sin abundar que perjuicio le produce, en concepto de la suscrita Titular dicha impugnación resulta improcedente.”....*

*De lo anterior se desprende que la juzgadora no tomó en cuenta las manifestaciones hechas por el suscrito recurrente. Tal y como lo expresa la albacea, las cantidades a las que se hacen mención, forman parte de un **finiquito laboral** del autor de la sucesión. De lo anterior se advierte que es a la Junta Especial número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad, la competencia para hacer la entrega de las cantidades en mención, y no tendrían por qué estar en resguardo de ese H. Tribunal, como ya se ha manifestado en reiteradas ocasiones.*

En ese sentido, es aplicable el siguiente criterio:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2019727
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Civil
Tesis: XVI.2o.C.7 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 65, Abril de 2019,
Tomo III, página 2051
Tipo: Aislada*

“MASA HEREDITARIA. CUANDO EL AUTOR DE LA SUCESIÓN FUE TITULAR DE UNA CUENTA INDIVIDUAL, EL ALBACEA ESTÁ FACULTADO Y OBLIGADO A ACUDIR ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA DEMANDAR A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE) LA ENTREGA DEL NUMERARIO Y PROCEDER A INTEGRARLO A AQUÉLLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). (La transcribe).”

*Contrario a lo dicho por la juzgadora, la Junta especial número 7 de la local de Conciliación y Arbitraje, es la indicada para hacer la entrega de los cheques que amparan las cantidades de

***** actualmente en resguardo de ese H. Tribunal.*

I.- Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo;

II.- Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes;

III.- Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero;

IV.- Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto”.

“ARTÍCULO 2665.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

I.- Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado; y en ciertos casos los concubinos;

II.- A falta de los anteriores, la Beneficencia Pública”.

“ARTÍCULO 2667.- Los parientes más próximos excluyen a los más remotos, salvo lo dispuesto en los artículos 2672 y 2690”.

“ARTÍCULO 2670.- Si a la muerte de los padres quedaren solo hijos, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales”.

“ARTÍCULO 2671.- Cuando concurren descendientes con el cónyuge que sobreviva, a éste le corresponderá la porción de un hijo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2683”.

“ARTÍCULO 2672.- Si quedaren hijos y descendientes de ulterior grado, los primeros heredarán por cabeza y los segundos por estirpe, cuando estos últimos lo hagan en representación de hijos premuertos, incapaces de heredar o que hubieren repudiado la herencia”.

“ARTÍCULO 2673.- Si sólo quedaren descendientes de ulterior grado, la herencia se dividirá por estirpes, y si en alguna de éstas hubiere varios herederos, la porción que a ella corresponda se dividirá por partes iguales”.

“ARTÍCULO 2674.- Concurriendo hijos con ascendientes, éstos sólo tendrán derecho a alimentos, que en ningún caso pueden exceder de la porción de uno de los hijos”.

--- Las normas reproducidas regulan la figura de la herencia, entendida como la sucesión de los bienes del difunto en sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte; y que se define ya sea por la expresión de la voluntad del testador a través del acto personalísimo por el cual dispone el destino de sus bienes y derechos (testamento), o por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
 MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR**

disposición legal cuando no exista esa expresión de voluntad o ésta sea insuficientes, nula o inválida.-----

--- Además, por sucesión legítima tienen derechos a heredar los descendientes, él o la cónyuge supérstite, los ascendientes, los parientes colaterales dentro del sexto grado y la concubina o concubinario; siendo que los parientes más próximos excluyen a los más remotos y, más aún, cuando concurren descendientes con el cónyuge que sobreviva, a ésta corresponda la porción de un hijo.-----

--- Así, se aprecia que la normatividad que regula la herencia otorga los parámetros para definir la forma en que es factible suceder en los (bienes y derechos) de un difunto y, más aún, quiénes tienen derecho a ser considerados en una herencia.-

--- Ahora bien, de las constancias agregadas en autos se aprecia que los CC. ***** ,

***** y, el menor *****., por conducto de la C.

***** , en el escrito de denuncia del

juicio sucesorio testamentario a bienes de

***** (fojas 01-uno a la 05-

cinco del expediente), solicitaron al Juez de primer grado

girara oficio a la empresa denominada

***** a efecto de que pusiera

a disposición del juzgado de origen, los fondos y/o finiquito a

que tiene derecho el de cujus y sus herederos, por conducto

del albacea.-----

--- En ocuro de 12 (doce) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) (fojas 94-noventa y cuatro a la 98-noventa y ocho del expediente), el gerente de contabilidad de la empresa ***** en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez de la instancia, puso a disposición del juzgado los cheques 7823 (siete-ocho-dos-tres) por la cantidad de *****

 *****; el primero por concepto de ahorro y, el segundo por finiquito, ambos generados a favor del de cujus.-----

--- A través del escrito de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, la albacea de la sucesión intestamentaria de mérito, presentó el inventario y avalúo del acervo hereditario e incluyó los montos que amparan los referidos cheques, pues al respecto manifestó:-----

“DINERO: finiquito generado por el “de cujus” durante su vida laboral, y cuyos cheques se encuentran resguardados en este juzgado y que amparan la cantidad de:

 ***** y la cantidad de

 *****”

--- De manera que, si bien es cierto que las cantidades consignadas en los referidos cheques son por concepto de prestaciones de carácter laboral que tienen derecho a percibir los beneficiarios del extinto trabajador ***** ,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

*****, como lo indicó el gerente de contabilidad de la empresa ***** en el ocurso que consignó los cheques antes detallados; sin embargo, las cantidades que amparan los aludidos títulos de crédito se encuentran consignadas en el juzgado de origen desde el 12 (doce) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), a petición de los propios denunciantes y del albacea de la intestamentaria de referencia, por lo que, si optaron por incluir dentro del juicio sucesorio intestamentario los cheques de mérito y no realizar el procedimiento ante la autoridad laboral correspondiente para la adjudicación del numerario que amparan los títulos de crédito; entonces, no resulta procedente excluir los cheques del inventario y avalúo presentado por el albacea de la sucesión a bienes de *****

*****), como lo estimó la Juez de primer grado, en virtud de que, a través del proyecto de partición, se liquidará el patrimonio precisado en el inventario y avalúo, y se adjudicará a los que se hayan declarado herederos, en el que se incluirán los títulos de crédito descritos con antelación.-----

--- En las relatadas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles, se confirma la resolución de 17 (diecisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, 106, 108, 112, 113, 114, 115, 118, 947, fracción VII, y 949 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.-** Ha resultado infundado el motivo de inconformidad expresado por ***** , en contra de la resolución de 17 (diecisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.---

--- **SEGUNDO.-** Se confirma la resolución recurrida que alude el punto resolutivo que antecede.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al Juzgado de su origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto debidamente concluido.-----

--- Así lo resolvió y firma el C. LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ, Magistrado de la Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante el Secretario de Acuerdos C. LIC. JOSÉ LUIS RICO CÁZARES, quien autoriza y DA FE.-----

Lic. Mauricio Guerra Martínez
Magistrado

Lic. José Luis Rico Cázares
Secretario de Acuerdos

--- Se publicó en lista del día.- CONSTE.-----
L'MGM/L'JLRC/L'ESD/I'ktw-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

La Licenciada Elizabeth Sosa Dávila, Secretaria Proyectista, adscrita a la Séptima Sala Unitaria, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 98 (noventa y ocho) dictada el miércoles, 15 (quince) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), por el Magistrado Mauricio Guerra Martínez, constante de 11 (once) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, la fuente laboral del de cujus y los montos consignados; información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.